

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Angélica Aceves García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de Febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de Febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Afianzar la asesoría y apoyo como parte de los servicios educativos el bachillerato de atención para estudiantes con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 24. ....</b></p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades</p>	<p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 45; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 24, con lo que el actual se recorre al subsiguiente, una fracción IX y un quinto párrafo al artículo 45, con lo que el contenido del actual párrafo cuarto se recorre al subsiguiente, de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>....</p> <p><b>En el caso del bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que les permitan a las alumnas y alumnos con discapacidad alcanzar una vida productiva.</b></p> <p>...</p>

públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 45. ...**

...

**I. a la VI. ...**

**VII.** Educación media superior a distancia, y

**VIII.** Tecnólogo.

**No tiene correlativo**

...

**No tiene correlativo**

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

**Artículo 45. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Educación media superior a distancia;

**VIII.** Tecnólogo; y

**IX. Bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad.**

...

**Para efectos de este artículo, los educandos con discapacidad podrán elegir el servicio educativo que prefieran.**

...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.